

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Juzgado el 8 de marzo de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el **Dr. OSCAR ANDRES MORALES GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.658 de Riosucio con T.P. 316.952 del C.S de la J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Cuenta con medida cautelar.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 10 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	065/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MININA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURA
DEMANDADO	HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURA** actuando a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**.

En la demanda se indicó que el señor **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**, aceptó y suscribió el pagare No. 2280000212, aportado en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022, así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de existencia y representación de la parte demandante, en razón a que el mismo fue citado como prueba documental.
- Es necesario indicarse donde se encuentran todos los documentos originales que se enunciaron como pruebas dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

Virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en procedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, promovida por la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURA** actuando a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor **HERMESON EVELIO CRUZ GARCIA**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta que sea allegado el respectivo certificado de existencia y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>039</u> del 13 de marzo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2014129f5390b2056bfdc4a3cef87da314b64d68e35982e2e25c5fb7a315eaa9

Documento generado en 10/03/2023 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>